



GOBIERNO REGIONAL DE CAJAMARCA
DIRECCIÓN REGIONAL DE ENERGÍA Y MINAS



GOBIERNO REGIONAL
Cajamarca

"Año de la Diversificación Productiva y del Fortalecimiento de la Educación"

Resolución Directoral Regional N° 105 -2015-GR-CAJ-DREM

Cajamarca, 06 de julio de 2015

VISTO, el expediente del petitorio minero **LA EXPANSION CFVL 2** con código No.01-00494-07, presentado con fecha **03 DE ENERO DEL 2007**, a las **08:15** horas, ante la mesa de partes de la Dirección Regional de Energía y Minas de Cajamarca, por **COMPAÑIA CARMEN FILIBERTO VASQUEZ LONGA**, manifestando ser de nacionalidad peruana y de estado civil soltero, comprendiendo 200 hectáreas de extensión, por sustancias **no metálicas**, ubicado en el Distrito **BAMBAMARCA**, Provincia **HUALGAYOC** y Departamento **CAJAMARCA**;

CONSIDERANDO:

Que, el petitorio se ha tramitado con sujeción al procedimiento minero ordinario contenido en el Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, aprobado por Decreto Supremo No. 014-92-EM del 02 de junio de 1992 y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo No. 018-92-EM, de fecha 07 de septiembre de 1992;

Que, el petitorio se encuentra dentro del sistema de cuadrículas, las cuadrículas peticionadas están libres, se cumplió con presentar el Compromiso Previo en forma de Declaración Jurada de conformidad con el artículo 1° del Decreto Supremo No.042-2003-EM, se han realizado las publicaciones conforme a Ley y no existe oposición en trámite;

Que de conformidad con la legislación expedida a partir del Decreto Legislativo N° 708, el **título de la concesión minera no otorga por sí solo el derecho a iniciar actividades mineras de exploración o explotación**, las cuales sólo pueden iniciarse una vez cumplidos los requisitos establecidos por las leyes y reglamentos pertinentes, bajo pena de sanción administrativa;

Que, el artículo 70 de la Constitución Política del Estado establece que el derecho de propiedad es inviolable y se halla garantizado por el Estado, se ejerce en armonía con el bien común y dentro de los límites de la Ley;

Que, **respecto de la consulta previa**, el artículo 9° de la Ley del derecho a la consulta previa a los pueblos indígenas u originarios, reconocido en el Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT) - Ley N° 29785¹, señala que las entidades estatales deben identificar, bajo responsabilidad, las propuestas de medidas legislativas o administrativas que tienen una relación directa con los derechos colectivos de los pueblos indígenas u originarios, de modo que, de concluirse que existiría una afectación directa a sus derechos colectivos, se proceda a una consulta previa respecto de tales medidas;

¹ Conforme a lo dispuesto por la tercera disposición complementaria final de la Ley N° 29785, Ley del derecho a la consulta previa a los pueblos indígenas u originarios, reconocido en el Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT), publicada el 07/09/2011 y vigente a los 90 días de su publicación, el Decreto Supremo N° 023-2011-EM, se encuentra derogado.



GOBIERNO REGIONAL DE CAJAMARCA
DIRECCIÓN REGIONAL DE ENERGÍA Y MINAS



"Año de la Diversificación Productiva y del Fortalecimiento de la Educación"

Decreto Supremo N° 014-92-EM, que señala que "la concesión minera podrá ser transformada a sustancia distinta de la que fuera inicialmente otorgada, para cuyo efecto será suficiente la declaración que formule el titular";

Que, el artículo 10 del inc C, que regula el Sistema de Derechos Mineros y Catastro – SIDEMCAT y modifican normas reglamentarias del procedimiento minero para adecuarlas al proceso de regionalización, aprobado por Decreto Supremo N° 084-2007-EM, señala lo siguiente: "Tramitar y resolver sobre simultaneidad, remates, cambio de nombre, cambio de sustancia (...)".

Que, estando favorable los informes del Área Técnica de Minería y Concesiones Mineras y el Informe emitido por el Área Legal de la Dirección Regional de Energía y Minas de Cajamarca;

De conformidad con la atribución establecida en la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, aprobada por Ley N° 27867 y asumiendo competencia el Gobierno Regional de Cajamarca;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- Aprobar el cambio de sustancia de **METÁLICA** a **NO METÁLICA** de la concesión minera **LA EXPANSION CFVL 2** con código N° **01-00494-07**, a favor del señor **CARMEN FILIBERTO VASQUEZ LONGA**, comprendiendo **200** hectáreas de extensión, ubicado en los Distritos de **BAMBAMARCA**, Provincia de **HUALGAYOC** y Departamento **CAJAMARCA**.

ARTICULO SEGUNDO.- Notifíquese y consentida o ejecutoriada la presente Resolución Directoral Regional, remítase copia de la misma al área de concesiones mineras de la DREM-Cajamarca, para los actos de su competencia.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE



VICTOR E. CUSQUISIBAN FERNANDEZ
Director Regional de Energía y Minas
Gobierno Regional Cajamarca

TRANSCRITO A:
Sr. **CARMEN FILIBERTO VASQUEZ LONGA**
Jr. Huánuco N° 1032
CAJAMARCA